

TRANSCRIBIDA



1001-2012-ED

Resolución Jefatural

Lima, 07 MAY 2012

Vistos, el Informe N° 023-2012-ME/VMGI-OINFE-EGMM, el Informe N° 144-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MGG y la Carta N° 12-2012-SUP/CONSORCIO ICA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de enero de 2011, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 y el Consorcio ICA, conformado por los señores Estela Palomino Ruiz, Elmer Alfonso Sulca Barrón y Hernes Ricalde Tinoco, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 023-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 0027-2010-ED/UE 108, para la “Supervisión de la Obra, Sustitución, Reforzamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la I.E. 22237 Aurelio Moisés Flores Gonzáles (Chincha Alta – Chincha – Ica)”, por el monto de S/. 148 701,72 (Ciento cuarenta y ocho mil setecientos uno y 72/100 Nuevos Soles) y un plazo de prestación del servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 14 de abril de 2011, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 y la empresa LICHTFIELD DEL PERÚ S.A.C., en adelante El Contratista, suscribieron el Contrato N° 084-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Licitación Pública N° 0029-2010-ED/UE 108, para la “Sustitución, reforzamiento y rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la I.E. 22237 Aurelio Moisés Flores Gonzáles (Chincha Alta – Chincha – Ica)”, por el monto de S/. 3'806 694,65 (Tres millones ochocientos seis mil seiscientos noventa y cuatro y 65/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 3375-2011/VMGI-OINFE, recibido por el Supervisor el 24 de junio de 2011, la Entidad comunica que la fecha de inicio del plazo contractual es el 25 de junio de 2011;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0811-2012-ED de fecha 17 de abril de 2012, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta (30) días calendario, presentado por el Supervisor, extendiéndose la vigencia contractual al 19 de abril de 2012;

Que, con Carta N° 12-2012-SUP/CONSORCIO ICA, recibida por la Entidad el 20 de abril de 2012, el Supervisor presenta su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta (30) días calendario, indicando que, según el Informe Mensual y la Valorización del mes de marzo de 2012, el avance de ejecución de obra acumulado al 31 de marzo de 2012 es de 90,26%, por lo que ante las condiciones actuales de avance, no se está cumpliendo con el cronograma establecido para la prestación del servicio de supervisión, requiriéndose de un plazo adicional para la prestación de dicho servicio respecto del 09,74% restante y continuar con el proceso de liquidación. Asimismo, señaló que el cronograma de ejecución contractual de obra es materia de un proceso arbitral, a solicitud del Contratista, por lo que el Supervisor y la Entidad están impedidos de interponer acciones por el incumplimiento



del Contratista, que pudieran estarse dando a partir del 27 de noviembre de 2011, fecha de culminación de vigencia del contrato de obra;

Que, mediante Informe N° 144-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MGG del 03 de mayo de 2012, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentada por el Supervisor, por treinta (30) días calendario, debe declararse procedente por lo siguiente: (i) el Contratista inicio un proceso arbitral por la controversia generada con el inicio del plazo de ejecución de obra, en tanto, según el Contratista, éste debió computarse a partir de la fecha de entrega del Adelanto Directo (30 de junio de 2011) y no a partir de la designación del Inspector de Obra (01 de junio de 2011), de acuerdo a lo indicado por la Entidad; (ii) asimismo, el Contratista presentó una medida cautelar a fin que la Entidad y la Supervisión se abstengan de interponer acciones legales por el presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que darían lugar a la intervención económica de la obra y la resolución del contrato respectivo, y (iii) no se tiene certeza de la fecha de conclusión de ejecución de la obra, ya que el proceso arbitral citado se encuentra en etapa postulatoria, por lo que no se cumplirá con el cronograma establecido para la ejecución del servicio de supervisión, vinculado directamente con la ejecución de la obra, en consecuencia es necesario ampliar el plazo de dicho servicio. Adicionalmente, precisó que según el Informe Semanal de Obra N° 43, correspondiente al 19 de abril de 2012, presenta un avance acumulado de 91,96%;

Que, mediante Informe N° 023-2012-ME/VMGI-OINFE-EGMM del 04 de mayo de 2012, el Abogado de la Oficina de Infraestructura Educativa, de acuerdo a lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra, y de la revisión y análisis del expediente, concluye que la Entidad debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta (30) días calendario, presentada por el Supervisor, toda vez que el contrato de supervisión es un contrato vinculado al contrato de ejecución de obra, por lo que no es exigible el cumplimiento de determinado procedimiento, conforme a lo expresado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en reiteradas opiniones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y los artículos 175° y 190° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, la Jefa (e) de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento expresa su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra a su cargo y el Abogado de la Oficina de Infraestructura Educativa, por lo que recomienda a la Jefatura de la OINFE declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta (30) días calendario, presentada por el Supervisor;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en las Opiniones N° 046-2009/DTN y N° 035-2010/DTN del 29 de mayo de 2009 y del 30 de abril de 2010, respectivamente, concluye que: "4.2 Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de obra, corresponde a la entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista."; y que: "2.1.7 (...) cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista ya que el contrato de supervisión de obra es un contrato vinculado al contrato de obra";

Que, en virtud a las Opiniones citadas, es posible concluir que, sin perjuicio de la solicitud presentada por el Supervisor, la Entidad está en la obligación de ampliar el plazo del contrato de supervisión, toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190° del Reglamento referido, toda obra deberá contar de modo permanente con un supervisor. Cabe precisar que, si bien el plazo de ejecución de obra no ha sido materia de ampliaciones de plazo, por encontrarse en un proceso arbitral, hasta la fecha la obra no concluye, por lo que es necesario ampliar el plazo de vigencia del contrato de supervisión;





1001 -2012-ED

Resolución Jefatural

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 establece: "El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...) 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...)";

Que, en el presente caso, al existir un retraso del 09,74% en la ejecución de la obra, corresponde extender la vigencia del contrato de supervisión, por lo que es factible declarar procedente la presente solicitud de Ampliación de Plazo;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 023-2012-ME/VMGI-OINFE-EGMM, el Informe N° 144-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-MGG y la Carta N° 12-2012-SUP/CONSORCIO ICA;

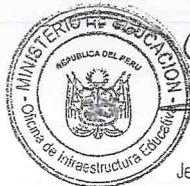
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Resolución Ministerial N° 0451-2011-ED y la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO ICA, encargado de la "Supervisión de la Obra, Sustitución, Reforzamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la I.E. 22237 Aurelio Moisés Flores González (Chincha Alta - Chincha - Ica)", en virtud al Contrato N° 023-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO ICA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. IVÁN LA ROSA TONG
Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa

